

RELACIONES CONVENCIONALES ENTRE ESPAÑA Y LOS PAÍSES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (1983)

por María Luisa Alvarez Durante (*)

INTRODUCCION

En esta crónica comentaremos los convenios publicados en el **Boletín Oficial del Estado** durante el último año, con independencia del momento en que fueron firmados por las Partes Contratantes. Se incluyen además los acuerdos concluidos con Portugal, país candidato a la adhesión.

Igualmente, han sido publicados varios años después de su entrada en vigor, algunos acuerdos sobre supresión de visados de los años 1959 y 1960 con distintos países. Por ser su contenido sustancialmente idéntico, analizaremos únicamente el acuerdo suscrito por la República Federal de Alemania.

Durante el período que corresponde a esta crónica han sido publicados los siguientes Acuerdos:

- Uno con la República Federal de Alemania.
 - Canje de Notas entre los Gobiernos español y federal alemán sobre supresión de visados para los súbditos de ambos países, de 5 de mayo de 1959.
- Dos con Dinamarca.
 - Canje de Notas sobre supresión de visados entre España y Dinamarca, de 30 de junio de 1959.
 - Canje de Notas con la Embajada de Dinamarca en Madrid sobre la afiliación a la Seguridad Social española de personal contratado de nacionalidad española de dicha Embajada de 19 de febrero y 16 de marzo de 1982.
- Uno con la República Francesa.
 - Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de España sobre el régimen fiscal aplicable a los vehículos de transporte internacional por carretera, de 16 de octubre de 1981.

(*) Técnico en Relaciones Internacionales.

CRÓNICAS

- Uno con Grecia.
 - Canje de Notas sobre supresión de visados entre España y Grecia, de 2 y 3 de junio de 1959.
- ⊙ Tres con la República Italiana.
 - Canje de Notas sobre supresión de visados entre España e Italia, de 8 de mayo de 1959.
 - Acuerdo de mutua asistencia administrativa entre el Reino de España y la República de Italia para la prevención y represión de infracciones aduaneras, de 1 de diciembre de 1980.
 - Acuerdo de cooperación turística entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Italiana, de 8 de septiembre de 1983.
- ⊙ Uno con el Gran Ducado de Luxemburgo.
 - Protocolo modificativo al Acuerdo Administrativo de 25 de mayo de 1971 modificado por el protocolo modificativo de 9 de abril de 1973, sobre modalidades de aplicación del Convenio hispano-luxemburgués de Seguridad Social, de 24 de marzo de 1983.
- Uno con los Países Bajos.
 - Canje de Notas sobre reciprocidad en materia de radioaficionados entre el Reino de los Países Bajos y España, de 15 de febrero y 4 de mayo de 1983.
- Dos con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
 - Canje de Notas sobre supresión de visados entre España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 13 de mayo de 1960.
 - Canje de Notas acerca del pasaporte de «Visitante Británico», de 15 de febrero y 3 de junio de 1961.
- Tres con la República Portuguesa.
 - Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa para la cooperación científica y técnica en los campos de las técnicas geográficas y ciencias de la tierra, de 11 de septiembre de 1980.
 - Protocolo adicional al Convenio sobre supresión de pasaportes entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Portuguesa, de 7 de mayo de 1981.
 - Canje de Notas entre España y Portugal relativo a la concesión de las renovaciones de las autorizaciones de residencia y permisos de trabajo por un plazo de validez de dos años, para los nacionales de ambos países residentes en el territorio del otro, de 15 de junio de 1982.

A continuación analizaremos cada uno de ellos.

1. ACUERDOS CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.

1.1. Canje de Notas entre los Gobiernos español y federal alemán sobre supresión de visados para los súbditos de ambos países, de 5 de mayo de 1959.

Con el fin de facilitar los viajes entre España y la República Federal de Alemania se suprime la necesidad de visados tanto para los nacionales españoles como para los nacionales de la República Federal de Alemania, que podrán entrar y salir por los puestos fronterizos con su pasaporte válido o el correspondiente documento para menores. Si el período de residencia es superior a tres meses necesitarán un permiso de las autoridades competentes.

Se mantiene la necesidad del visado consular para aquellas personas que deseen ejercer una profesión, actividad industrial o cualquier otra de carácter lucrativo.

Los nacionales de ambos países deberán someterse a las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones de derecho interno del otro Estado desde el momento de su entrada en su territorio, y las autoridades competentes podrán denegar la entrada o prohibir la estancia de aquellas personas que consideren indeseables.

Finalmente, el Convenio podrá ser suspendido por motivos de orden público, comunicándose al otro Gobierno por vía diplomática, o denunciado, en cuyo caso continuará en vigor durante dos meses a partir del momento de la denuncia. Será también de aplicación al «land» de Berlín.

La entrada en vigor es de 8 de mayo de 1959 (BOE de 17 de diciembre 1982).

2. ACUERDOS CON DINAMARCA

2.1. Canje de Notas sobre supresión de visados entre España y Dinamarca, de 30 de junio de 1959.

Este Convenio entró en vigor el 1 de julio de 1959 (BOE de 17 de diciembre de 1982).

2.2. Canje de Notas con la Embajada de Dinamarca en Madrid sobre la afiliación a la Seguridad Social española del personal contratado de nacionalidad española de dicha Embajada, de 19 de febrero y 16 de marzo de 1982.

Teniendo en cuenta la resolución de la Dirección General de Previsión de 24 de agosto de 1968 se puede proceder a la afiliación del personal contratado de nacionalidad española al servicio de la embajada de Dinamarca con sujeción a las siguientes normas:

La afiliación debe comprender la totalidad de los trabajadores de nacionalidad española que tienen trabajo fijo, incluidos los de servicio doméstico de los agentes diplomáticos.

CRONICAS

La afiliación tiene efectos retroactivos al momento en que se inició la relación laboral y por tanto deberán abonarse las cuotas atrasadas dentro del mes siguiente al de la fecha del Canje de Notas y las cotizaciones serán las aplicables en el régimen general de la Seguridad Social.

Este acuerdo se hace en base a reciprocidad en favor del personal contratado al servicio de la Misión diplomática de España en Dinamarca a efectos de incluirlo en la Seguridad Social danesa.

El Canje de Notas entró en vigor el día 16 de marzo de 1982 (BOE de 30 de junio de 1982).

3. ACUERDOS CON LA REPUBLICA FRANCESA

3.1. Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de España sobre el régimen fiscal aplicable a los vehículos de transporte internacional por carretera, de 16 de octubre de 1981.

Para facilitar el transporte internacional de mercancías y viajeros por carretera entre Francia y España se suscribe el presente acuerdo. En él se define la figura del «transportista», así como las características que debe reunir el «vehículo de transporte de viajeros» y el «vehículo de transporte de mercancías».

Para que les sea aplicable este convenio a estos dos tipos de vehículos deben estar matriculados en el territorio de una de las Partes Contratantes y ser importados temporalmente en el territorio de la otra Parte o estar en tránsito.

Los vehículos españoles estarán exentos de la tasa especial de la República francesa establecida por el artículo 16 de la Ley n.º 67-1.114, de 21 de diciembre de 1967, y los franceses estarán exentos en el territorio español del pago del canon de coincidencia.

El acuerdo tiene una duración de un año, siendo renovado tácitamente salvo denuncia, que deberá ser notificada con seis meses de antelación.

El acuerdo entró en vigor el día 1 de octubre de 1982 (BOE de 20 de noviembre de 1982).

4. ACUERDOS CON GRECIA

4.1. Canje de Notas sobre supresión de visados entre España y Grecia, de 2 y 3 de junio de 1959.

El Canje de Notas entró en vigor el 15 de junio de 1959 y ha sido publicado en el BOE de 17 de diciembre de 1982.

5. ACUERDOS CON LA REPUBLICA ITALIANA

5.1. Canjedo de Notas sobre supresión de visados entre España e Italia, de 8 de mayo de 1959.

El Convenio entró en vigor el 15 de mayo de 1959 y ha sido publicado en el BOE de 17 de diciembre de 1982.

5.2. Acuerdo de mutua asistencia administrativa entre el Reino de España y la República de Italia, para la prevención y represión de infracciones aduaneras, de 1 de diciembre de 1980.

Convencidos de las infracciones de las leyes aduaneras y de la necesidad de la lucha contra ellas, las Administraciones Aduaneras de las partes Contratantes se prestarán mutua asistencia para prevenir, investigar y reprimir dichas infracciones.

Las Administraciones Aduaneras se comunicarán toda infracción para asegurar la exacta perfección de los derechos aduaneros. En caso de que la Administración consultada no dispusiere de la información hará practicar las investigaciones necesarias.

Se intercambiarán las listas de mercancías que sean objeto de importación, exportación o tránsito, con infracción de las legislaciones aduaneras. Se llevará a cabo una especial vigilancia en la zona de acción de cada servicio. Se colaborará en general dando información sobre personas, lugares de depósito de mercancías, entradas o salidas de vehículos, embarcaciones, etc.

Se facilitarán certificaciones sobre el régimen aduanero a que estén sujetas mercancías exportadas de uno a otro Estado, así como copias certificadas de documentos o informes relativas a operaciones descubiertas o proyectadas que puedan constituir infracciones.

Los funcionarios, debidamente autorizados, podrán recoger información de las Administraciones de la otra parte, para realizar investigaciones y en los procedimientos civiles, penales y administrativos se podrán utilizar documentos obtenidos con arreglo al presente acuerdo.

Los Estados contratantes renuncian recíprocamente a la petición de gastos derivados de la aplicación del acuerdo, excepto los gastos relativos a las indemnizaciones pagadas a los agentes que hayan actuado como testigos o como peritos.

No estarán obligadas las Partes Contratantes a prestar la asistencia prevista cuando fuere perjudicial para el orden público o para otros intereses fundamentales del Estado. En todo caso, la documentación utilizada como consecuencia de la aplicación del Convenio tendrá carácter reservado, pudiéndose solamente utilizar a los fines aquí marcados.

El acuerdo entró en vigor el día 1 de abril de 1983 (BOE de 16 de abril de 1983).

5.3. Acuerdo de Cooperación Turística entre Gobierno de España y el Gobierno de la República Italiana, de 8 de septiembre de 1983.

Ambos Estados, deseosos de establecer una más activa cooperación en el campo del turismo y basándose en los principios de liberalización proclamados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Turismo y Viajes Internacionales, de 1963, se comprometen a favorecer la colaboración entre los organismos públicos y privados de ambos países, liberalizando los controles y demás normas relativas al paso de ambas fronteras.

Promoverán igualmente los estudios e intercambios de experiencia en materias turísticas, y se autorizarán por cada una de las partes, conforme a su propia legislación, la instalación de Oficinas de la Secretaría de Estado de Turismo y del ENIT.

Se observará el principio de reciprocidad por lo que se refiere a la difusión de la documentación y material turístico y se promoverán acciones conjuntas para la defensa ecológica del Mediterráneo.

El acuerdo entró en vigor el día 8 de septiembre de 1983 (BOE de 6 de octubre de 1983).

7. ACUERDOS CON LOS PAISES BAJOS

7.1. Canje de Notas sobre reciprocidad en materia de Radioaficionados entre el Reino de los Países Bajos y España, de 15 de febrero y 4 de mayo de 1983.

Por el presente Canje de Notas se otorgan autorizaciones recíprocas a fin de que los Radioaficionados de cada uno de los países puedan operar sus estaciones de radio en el otro país, bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Radiocomunicaciones que completa el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, de Málaga-Torremolinos, de 25 de octubre de 1973. (1).

Se permitirá el uso de sus estaciones de radioaficionados a aquellos súbditos de ambos países que tengan licencia concedida en el país de origen cuando estén de visita en el otro país, siempre y cuando obtengan licencia de la Administración de dicho país, y debiendo ajustarse en su uso a los Reglamentos y prescripciones de aplicación del país en que se utilicen.

El Canje de Notas entró en vigor el 4 de mayo de 1983 (BOE de 15 de julio de 1983).

(1) El Convenio Internacional de Telecomunicaciones de Málaga-Torremolinos, fue ratificado por España el 29 de abril de 1976 y por los Países Bajos, el 31 de diciembre de 1974 (BOE, 25 y 26 de agosto de 1976, corrección de errores, 8 de diciembre de 1981). Son parte también de este Convenio todos los países miembros de la Comunidad Económica Europea.

6. ACUERDOS CON EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO

- 6.1. Protocolo modificativo al Acuerdo Administrativo de 25 de mayo de 1971 (2), modificado por el Protocolo modificativo de 9 de abril de 1973, sobre modalidades de aplicación del Convenio Hispano-luxemburgués de Seguridad Social, de 24 de marzo de 1983.**

El Protocolo modifica los artículos: 1, letra A, 3, párrafo 2, 13, párrafo 1, 17, párrafo 1, 24 y 35, párrafo 1 del Acuerdo Administrativo de 25 de mayo de 1971. Las modificaciones hacen referencia a los nuevos «Organismos de Enlace» (Instituto Nacional de la Seguridad Social e Inspection Generale de la Sécurité Sociale), Acuerdos relativos a la duración de trabajos superiores a 12 meses, Titulares de pensiones o de rentas, plazos de interposición de recursos (que comenzarán a contar a partir de la fecha de la recepción de la notificación por el demandante), y finalmente al control administrativo y sanitario de los titulares de prestaciones.

El Protocolo entró en vigor el día 1 de abril de 1983 (BOE de 11 de mayo de 1983).

8. ACUERDOS CON EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

- 8.1. Canje de Notas sobre supresión de visados entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 13 de mayo de 1960.**

La entrada en vigor de este Convenio fue el 15 de junio de 1960 y ha sido publicado en el BOE de 17 de diciembre de 1982.

- 8.2. Canje de Notas acerca del pasaporte de «Visitante Británico», de 15 de febrero y 3 de junio de 1961.**

De acuerdo con las recomendaciones del Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación Económica Europea en relación con la simplificación de las formalidades de las fronteras, el Reino Unido y España llegaron a este acuerdo por medio de un Canje de Notas que autoriza a los ciudadanos británicos y de sus colonias a entrar y permanecer en España por un período no superior a tres meses con la presentación de un «pasaporte de visitante británico».

Los súbditos británicos no podrán aceptar empleo en España y en caso de permanencia superior a los tres meses deberán proveerse del correspondiente

(2) El Acuerdo Administrativo relativo a las modalidades de aplicación del Convenio entre el Estado español y el Gran Ducado de Luxemburgo sobre Seguridad Social, de 25 de mayo de 1971, entró en vigor el 1 de enero de 1972 (BOE, 25 de abril de 1973).

C R O N I C A S

«pasaporte británico», distinto del «pasaporte de visitante», definido como «una forma simplificada de pasaporte».

El acuerdo dispone, también, la posibilidad de las autoridades españolas de negar la entrada a súbditos del otro país y la obligación del Gobierno británico de repatriar a sus súbditos en cualquier tiempo.

El acuerdo entró en vigor el 15 de marzo de 1961 (BOE de 17 de diciembre de 1982).

9. ACUERDOS CON LA REPUBLICA PORTUGUESA

9.1. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República portuguesa para la cooperación científica y técnica en los campos de las técnicas geográficas y ciencias de la tierra, de 11 de septiembre de 1980.

Con el fin de incrementar la cooperación científica y técnica en los campos de las técnicas geográficas y ciencias de la tierra y según lo previsto en el Tratado de Amistad y Cooperación de 22 de noviembre de 1977 (3), ambos países autorizan la firma de Acuerdos Específicos entre el Instituto Geográfico Nacional (IGN) y el Instituto Nacional de Meteorología y Geofísica (INMG). Se comprometen igualmente ambos gobiernos a conceder todas las facilidades previstas en sus legislaciones a los científicos y personal técnico para la ejecución de los programas establecidos en dichos acuerdos, así como conceder las franquicias necesarias para el material que deba ser enviado al territorio de la otra parte.

El acuerdo entró en vigor el 11 de septiembre de 1980 (BOE de 4 de octubre de 1982).

9.2. Protocolo adicional al Convenio sobre supresión de pasaportes entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República portuguesa, de 7 de mayo de 1981.

Con el fin de especificar la aplicación del acuerdo de supresión de pasaportes(4) firmado entre ambos países, el Protocolo establece que los nacionales españoles podrán entrar en Portugal provistos del documento nacional de identidad en vigor y, en el caso de los menores de 18 años, el correspondiente permiso de la persona que ejerza la patria potestad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado lo podrán hacer con su tarjeta militar o documento de identificación.

(3) El Tratado de Amistad y Cooperación entró en vigor el 5 de mayo de 1978 (BOE, 30 de mayo de 1978).

(4) El acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Portugal sobre supresión de pasaportes, hecho en Madrid el 17 de abril de 1979, entró en vigor el 20 de julio de 1979 (BOE, 24 de julio de 1979).

CRONICAS

Los nacionales portugueses precisarán del documento de identidad en vigor y para los menores de 10 años la cédula personal. Para los menores de 18 años deberá acompañarse autorización de la persona que ejerza la patria potestad y para las Fuerzas Armadas o de Seguridad del Estado su Documento de identidad.

El Protocolo entró en vigor el 12 de marzo de 1983 (BOE de 19 de marzo de 1983).

9.3. Canje de Notas entre España y Portugal relativo a la concesión de las renovaciones de las autorizaciones de residencia y permisos de trabajo por un plazo de validez de dos años, para los nacionales de ambos países residentes en el territorio del otro, de 15 de junio de 1982.

El Canje de Notas establece que el plazo de validez de las renovaciones de las autorizaciones de residencia y permisos de trabajo en favor de los nacionales de cada uno de los dos países residentes en el territorio del otro, sea por un período de dos años.

El Canje de Notas entró en vigor el día 4 de noviembre de 1982 (BOE de 2 de noviembre de 1982).

JURISPRUDENCIA

**TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

